fotovoltaica del predio, deberá informarse inmediatamente a SUNCO Energy, quien es el único autorizado para realizar estas acciones.

- 4. Los Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas SISFV autoriza, permite y consiente que SUNCO Energy S.A.S. E.S.P, será la responsable y única facultada, mientras subsista este contrato de condiciones uniformes, la empresa responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de las soluciones individuales solares fotovoltaicas.
- Los Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas – SISFV autorizan, permiten y consienten la instalación (cuando ello no sea efectuado por el Usuario), lectura, reparación y/o cambio del equipo de medida de disponibilidad.
- 6. El Usuario no realizará sobrecargas a la solución fotovoltaica instalada. Por lo tanto, no se deben conectar equipos de alta potencia como taladros, lavadoras, bombas, estufas, hornos eléctricos y/o neveras convencionales de potencia superior a los 100 W, entre otros.
- La garantía de la instalación no cubre mal manejo o manipulación de los equipos efectuada por parte del Usuario o de terceros no autorizados, así como modificaciones o ampliaciones posteriores no incluidas en la configuración original, daños del sistema ocasionados por modificaciones adicionales o por utilización incorrecta de mismo, daños causados por desastres naturales (rayos, terremotos) o accidentes diversos como incendios. inundaciones, entre otros; daños como oxidación o sulfatación de partes internas de las terminales ocasionados por condiciones climáticas inadecuadas en el recinto que no garanticen la preservación y cuidado de los mismos; daños ocasionados por causas externas como accidentes (golpes), bebidas o alimentos sobre los equipos, maltrato y situaciones similares.
- Respecto a las instalaciones internas, estas deben cumplir con lo señalado por reglamento de instalaciones eléctricas "RETIE" y las normas establecidas por la Empresa.
- 9. En caso de no cumplir con las normas establecidas en cuanto a las instalaciones internas eléctricas la empresa procederá a desenergizar el inmueble independiente de la fuente de generación (diésel, solar, etc.), derivando de esta las acciones pertinentes para traslado o retiro definitivo del equipo o infraestructura pertinente.

Facturación

Cláusula 27. - Facturas

En la factura SUNCO Energy cobrará los consumos y demás servicios prestados directamente, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con lo establecido en la ley, y aquellos servicios de otras empresas de servicios públicos con las que se hayan celebrado convenios con tal propósito. Las facturas se entregarán física y/o electrónicamente, mensual o bimestralmente si se trata de inmuebles ubicados en zona urbana o mensual, mensual, bimestral o

trimestral si se trata de inmuebles ubicados en zonas rurales o ZNI, con cinco (5) días de antelación a la fecha del primer vencimiento.

Parágrafo Primero. – La Empresa podrá facturar los demás cobros que hayan sido autorizados expresamente por el Usuario.

Parágrafo Segundo. – La Empresa podrá cobrar los costos que se derivan de la expedición de certificados, duplicados de las facturas, estados de cuenta y cambios dirección de envío.

Parágrafo Tercero. – SUNCO Energy podrá facturar y recaudara en conjunto el impuesto del servicio de Alumbrado Público en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo Cuarto. – La Empresa podrá exigir al Usuario garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.

Cláusula 28. - Mérito ejecutivo de las facturas

La factura expedida por la Empresa, representativa de los bienes y servicios suministrados en la ejecución del presente contrato o de cláusulas especiales pactadas con el Usuario, al igual que las obligaciones derivadas con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica o inherentes al mismo y firmadas por el representante legal de la Empresa, presta mérito ejecutivo conforme a las disposiciones civiles, comerciales y demás que rijan la materia.

Cláusula 29. - Reporte a centrales de riesgo

El Usuario autoriza expresamente mediante este contrato de condiciones uniformes a la Empresa, con sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulan la materia, la posibilidad de consultar, solicitar, procesar, reportar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN, o cualquiera otra entidad que maneje o administre datos del sistema financiero de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial o crediticio, especialmente en la relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro.

Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta a cargo del CLIENTE, por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidas por ellas.

Cláusula 30. - Constitución en mora

La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto el Usuario renuncia a todos los requerimientos para constituirlos en mora.